

Decreto Nº 2884, que designa al Dr. Luis R. Betances, miembro de la Delegación de la República Dominicana ante el XXIII Período de Sesiones de la Asamblea General de la ONU.

(G. O. Nº 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2884

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Luis R. Betances, Embajador, Delegado Alternativo de la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Naciones Unidas, queda designado miembro de la Delegación de la República Dominicana ante el XXIII Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en calidad de Delegado Plenipotenciario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2885, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Julio A. Rodríguez E.

(G. O. Nº 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2885

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos trece pesos oro (RD\$-213.00) mensuales, al señor Julio Archibaldo Rodríguez Espinal.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2886, que autoriza adelantar y atrasar temporalmente en media hora todos los relojes públicos y privados.

(G. O. Nº 9114, del 14 de Diciembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2886

CONSIDERANDO que conviene al interés general adelantar temporalmente la hora que rige en la República Dominicana, según Decreto Nº 456, de fecha 26 de noviembre de 1942, a fin de que las actividades del país se adapten mejor al tiempo favorecido con la luz solar;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—A partir de las doce (12) de la noche del día 26 de octubre de 1968, todos los relojes públicos y privados serán adelantados media hora y el día 21 de enero de 1969, serán atrasados media hora, a partir de la 1a.m.

Art. 2.—En lo sucesivo, cada año, el día 23 de septiembre